

**PARTIDO "SERVICIO Y COMUNIDAD"**

**Distrito Neuquén**  
**CARTA ORGANICA**

Capítulo I: Denominación e Identificación

Artículo 1.: Este Partido Político se constituye bajo la denominación de "SERVICIO y COMUNIDAD". La presente Carta Orgánica rige su organización y funcionamiento. "SERVICIO y COMUNIDAD" adoptará como identificación los símbolos, colores y logotipos que establezca oportunamente el Consejo Directivo Provincial.

Capítulo II: Ambito de Jurisdicción

Artículo 2.: El Partido "SERVICIO y COMUNIDAD" tendrá como ámbito de jurisdicción a la Provincia del Neuquen.

Capítulo III: Objeto y finalidad

Artículo 3.: El Partido "SERVICIO y COMUNIDAD", reivindica como ideal de organización política al régimen democrático, representativo, republicano y federal; se compromete a defender los principios y fines de la Constitución de la Nación Argentina y de la Constitución de la Provincia del Neuquén. Fija como objetivos básicos los establecidos en su Declaración de Principios y en las Bases de Acción Política y Programática. Asume el desafío de constituirse en un Partido Político de jurisdicción Provincial con auténtica vocación "Servir a la Comunidad" y trabajar por el crecimiento económico de la Provincia del Neuquén y acompañar los cambios que sean necesarios para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, procurando garantizar el derecho al trabajo, a la educación, al desarrollo comunitario, a la salud, a la justicia y a la seguridad, e inserto en el compromiso de promover el bienestar general como principio rector de toda su acción política.

Capítulo IV: De los afiliados y adherentes

Artículo 4.: Pueden ser afiliados los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, estén domiciliados en la Provincia del Neuquén y acepten la Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y las Bases de Acción Política y Programáticas de "SERVICIO y COMUNIDAD". La afiliación se mantiene abierta en forma permanente. La solicitud de afiliación se presentará para su aprobación ante el Consejo Directivo Provincial.

Artículo 5: No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del padrón electoral Distrito Neuquén, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido convocados a prestar servicios.
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén..

3  
JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ  
AB O G A D O  
Mat. 1522 - C.A.N.  
C.S.J.N. T° 111 - F° 855

- d) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure su inhabilitación.
- e) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.

Artículo 6.: Son derechos de los afiliados

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones y participar en la toma de decisiones partidarias.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos partidarios y electivos.
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.
- d) Peticionar a las autoridades partidarias.
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del Partido.
- f) Consultar el registro de afiliaciones y obtener constancia fehaciente de la propia.
- g) Informarse y capacitarse en todo ámbito acción o actividad que se emprenda partidariamente.
- h) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.

Artículo 7.: Son obligaciones de los afiliados

- a) Observar y cumplir las disposiciones y contenidos de la Declaración de Principios, de la Carta Orgánica y de las Bases de Acción Política y Programática de "SERVICIO y COMUNIDAD".
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos de conducción partidarios.
- c) No realizar actos que lesionen el funcionamiento del Partido.
- d) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.

Artículo 8.: Son causales de pérdida o extinción de la afiliación

- a) El fallecimiento del afiliado
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente.
- c) La expulsión.

Artículo 9.: Pueden ser adherentes al Partido "Servicio y Comunidad" los extranjeros que tengan domicilio en los distintos ejidos municipales de las localidades de la Provincia del Neuquén.

Capítulo V: Patrimonio

Artículo 10. El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Los aportes voluntarios de los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos en la legislación vigente.
- b) Se establece como cuota de aporte de los afiliados que ocupen cargos electivos el diez por ciento (10%) del Sueldo Básico que perciben mensualmente.
- c) Las rentas que generen sus bienes y fondos.
- d) Los legados y donaciones a su favor, conforme a lo establecido en la ley de partidos políticos.

JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ  
 ABOGADO  
 M.M. 1572 - C.A.N.  
 C.S.J.N. 7º 111 - Fº 855

- e) Las recaudaciones por publicaciones.
- f) Lo producido por cualquier actividad lícita que legítimamente efectivice el Partido, para recaudar fondos.
- g) Todos los recursos previstos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 11: Los fondos del Partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a su nombre y la disposición será por la orden conjunta de tres (3) personas: dos miembros del Consejo Directivo Provincial y el Tesorero. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o con donaciones, se inscribirán a nombre del Partido con tal objeto y previsión.

Artículo 12: El Tesorero para asegurar el riguroso control de los ingresos y egresos de fondos partidarios, llevará los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de aplicación: a) Libro inventario, y b) Libro caja. La documentación respaldatoria pertinente deberá ser conservada por el plazo de diez años.

Artículo 13: De conformidad con lo dispuesto por el Título IV, Art. 37 de la Ley 23.298, se establece que: El Partido, a través del órgano que determine la Carta Orgánica, deberá: a) llevar la contabilidad de todo ingreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante diez ejercicios con todos sus comprobantes, b) El Ejercicio Contable Anual tendrá fecha de cierre todos los 31 de diciembre de cada año y dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio presentará al Juez de aplicación correspondiente el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos, egresos del ejercicio, certificado por Contador Público Nacional, o por los órganos de control del Partido, c) dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral Nacional en que haya participado el Partido, presentará al Juez de aplicación correspondiente la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral, d) las cuentas y documentos a que se refiere el artículo anterior deberán estar en la Secretaría del Juez de aplicación competente para conocimiento de los interesados y del Ministerio Fiscal durante treinta (30) días hábiles, e) si dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido dicho término, no se hicieran observaciones por violación de las disposiciones legales o de la Carta Orgánica, el Juez conforme a la Ley 23.298, resolverá en su caso, y podrá aplicar las sanciones correspondientes, f) los estados anuales de la organización partidaria deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial.

Artículo 14: Según lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Art. 37 de la Ley 23.298, se establece que, sin perjuicio de los libros y documentos que prescribe la Carta Orgánica del Partido, el Consejo Directivo Provincial a través del Tesorero, deberá llevar en forma regular los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez de aplicación correspondiente: a) libro de inventario, y b) libro de caja.

Capítulo VI: Organos de Conducción y Control

Artículo 15: Son órganos del Partido "SERVICIO y COMUNIDAD"

  
 JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ  
 ABOGADO  
 Mat. 1572 - C.A.N.  
 C.S.J.N., Tº 114 - Pº 856

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo Provincial.
- c) La Comisión de Contralor Patrimonial.
- d) Los Centros de Acción Política locales.
- e) El Tribunal de Disciplina.

Asamblea General

Artículo 16.: La Asamblea General es el Organismo supremo y representa la soberanía partidaria y estará integrada por dos "Delegados" en representación de cada Centro de Acción Política Local que "SERVICIO y COMUNIDAD" tenga formalmente constituido y debidamente aprobado en cada localidad de la Provincia del Neuquén, previéndose la designación de dos (2) delegados suplentes en cada caso. Sus miembros duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente.

Artículo 17.: La Asamblea General tendrá quórum válido con la presencia en sus sesiones de la mitad más uno de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria, que será media hora después que la primera.

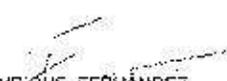
Artículo 18: La Asamblea General elige a sus autoridades por votación, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Las autoridades son: un Presidente, un vicepresidente y dos secretarios, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 19.: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido "SERVICIO y COMUNIDAD".
- b) Aprobar los reglamentos de funcionamiento interno.
- c) En aquellos casos considerados como excepcionales, prorrogar el mandato de las restantes autoridades y elegir candidatos a cargos electivos.
- d) Modificar la Carta Orgánica partidaria.
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes y la inclusión de candidatos independientes y extrapartidarios en las listas de "SERVICIO y COMUNIDAD" y/o la inclusión de candidatos propios en las listas de otros Partidos Políticos.

Artículo 20.: Son deberes de la Asamblea General:

- a) Convocar una vez por año, a través de sus autoridades, a Asamblea General Ordinaria para considerar y aprobar los Estados Contables que le impone la legislación vigente.
- b) Convocar, a través de sus autoridades, a Asamblea General Extraordinaria todas las veces que se considere necesario conforme a un temario que requiera ser tratado, siempre que se origine en: 1) Una resolución con la aprobación de dos tercios del Consejo Directivo; 2) Un acta aprobada por el cincuenta por ciento (50 %) de los delegados de la Asamblea General; 3) Una nota formalmente presentada con la firma certificada del veinte por ciento (20 %) de los afiliados del Partido "SERVICIO y

  
 JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ  
 ABOGADO  
 M.C. 1572 - C.A.N.  
 C.U.C.N. 111 - P° 855

COMUNIDAD". Y 4) Por decisión del Presidente de la Asamblea General conformada por uno de los Secretarios.

- c) Publicar las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en un medio gráfico de difusión que tenga circulación dentro del ámbito de jurisdicción del Partido "SERVICIO y COMUNIDAD".
- d) Aprobar todas sus resoluciones con la presencia de los delegados acreditados al establecerse el quórum de la misma.

Del Consejo Directivo Provincial

Artículo 21: El Consejo Directivo Provincial ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito provincial y es el Órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones de la Asamblea General y las Reglamentaciones que se aprueben al efecto.

Artículo 22: El Consejo Directivo Provincial estará compuesto por cinco (5) miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) un Presidente
- b) un Vice Presidente
- c) un Secretario de Acción Política
- d) un Secretario de Prensa y Difusión
- e) un Secretario de Organización y Administración.

Artículo 23: Sus miembros son elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, durarán dos (2) años en sus mandatos pudiendo ser reelegibles indefinidamente.

Artículo 24.: Son atribuciones del Consejo Directivo Provincial:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales, provinciales y nacionales y con los otros organismos partidarios.
- b) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- c) Aceptar y/o rechazar solicitudes de afiliación y adhesión.
- d) Proponer a la Asamblea General iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes y la inclusión de candidatos independientes y extrapartidarios en las propias listas, o la de candidatos de "Servicio y Comunidad" en la de otros partidos.
- e) Solicitar la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con un temario aprobado por dos tercios de sus miembros.
- f) Crear los Centros de Acción Política locales en cada localidad cuando sea requerido.

Artículo 25.: Son deberes del Consejo Directivo Provincial:

- a) Convocar a elecciones internas para elegir y/o renovar autoridades del Partido "SERVICIO y COMUNIDAD" dentro de los noventa (90) días antes del vencimiento de los mandatos.

ENRIQUE FERRER  
 AB O C A D O  
 N.º 1572 - C.A.N.  
 S. N.º 111 - P.º 685

- b) Convocar a elecciones internas abiertas para elegir candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, cuidando que las fechas permitan disponer de un mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de presentación de las listas.

Artículo 26: El Consejo Directivo Provincial será el órgano facultado para la designación de un tesorero titular y un tesorero suplente.

#### La Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 27: Funcionará una Comisión de Contralor Patrimonial designada por el Consejo Directivo Provincial que estará compuesta por tres (3) miembros y tendrá como funciones elaborar una auditoría anual del movimiento de fondos del Partido así como su situación económica y financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia. El Informe de Auditoría deberá ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria para su consideración.

#### De los Centros de Acción Política Locales

Artículo 28: Los Centros de Acción Política Local constituyen el organismo primario del Partido en cada Localidad, y centro natural de adoctrinamiento y difusión de los principios y bases de acción política, actividades culturales y de asistencia social.

Artículo 29: En cada Centro de Acción Política Local se elegirá un Consejo compuesto por nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes con los siguientes cargos: Un Presidente, Un Secretario de Acción Política; Un Secretario de Prensa y Difusión; Un Secretario de Organización y Administración, cinco (5) Vocales titulares y cinco (5) Vocales suplentes. Los cargos a cubrir serán nominativos.

Artículo 30: En cada localidad se constituirá un Centro de Acción Política Local cuya jurisdicción se corresponde a la del Municipio al que pertenece y tendrá la función de coordinar las tareas en su ejido, conforme a los lineamientos de acción política que fijen y aprueben las autoridades del Consejo Directivo Provincial. El Centro de Acción Política Local de la ciudad cabecera del departamento tendrá jurisdicción sobre las localidades comprendidas en este último hasta tanto no tengan constituidos y aprobados la creación de su Centro de Acción Política Local.

Artículo 31: Los Centros de Acción Política Local de cada localidad eligen sus autoridades por el voto directo y secreto de los afiliados del padrón partidario de su jurisdicción.

Artículo 32: El Consejo del Centro de Acción Política Local se reunirá como mínimo una vez por mes, tomando sus decisiones válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, por votación a simple mayoría de votos de los presentes. Es atribución de cada Centro de Acción Política Local la designación de dos (2) delegados titulares y dos (2) delegados suplentes para integrar la Asamblea General. Dentro de los treinta (30) días seguidos a partir de la aprobación de su constitución, deberán dictar su propia reglamentación.

JOSE ENRIQUE FERNANDEZ  
SECRETARIO  
PART. REVOLUCIONARIO  
C.S.J.N. Nº 111 - 59 653

### Del Tribunal de Disciplina

Artículo 33: Un Tribunal de Disciplina de carácter permanente entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconductas, indisciplinas, violaciones de los principios o resoluciones de los organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Suscitada la causa por el procedimiento escrito que se reglamente, el que asegurará el derecho de defensa del o los imputados y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo Provincial para su ejecución. La sentencia será apelable ante la Asamblea General Ordinaria y el recurso solo tendrá efecto devolutivo. El Consejo Directivo Provincial deberá ejecutar las sanciones establecidas por el Tribunal de Disciplina, y dar curso a la apelación que se interpusiere.

Artículo 34: Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Artículo 35: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3) quienes contarán con igual cantidad de suplentes. Serán designados por la Asamblea General y durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 36: Los miembros del Tribunal de Disciplina dictarán sentencia, pudiendo aplicar alguna de las siguientes sanciones: Amonestación; Suspensión temporaria de la afiliación; y Expulsión.

### Capítulo VII: Apoderados

Artículo 37: Los apoderados serán designados por el Consejo Directivo Provincial. Representan al Partido "SERVICIO y COMUNIDAD" ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados y deben ser preferentemente profesionales del derecho.

### Capítulo VIII: Disolución del Partido

Artículo 38: "SERVICIO y COMUNIDAD" sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes que rigen la materia electoral o por decisión de las dos terceras partes de los delegados que integran la Asamblea General.

### Capítulo IX: Disposiciones Transitorias

Artículo 39: Las autoridades surgidas del Acta Constitutiva del Partido "SERVICIO y COMUNIDAD", integrados en un número de dieciséis (16) miembros, funcionarán como JUNTA PROMOTORA del mismo, ejercen todas las funciones que esta Carta Orgánica le otorga al Consejo Directivo Provincial y a la Asamblea General, hasta tanto queden debidamente constituidos los distintos estamentos orgánicos previstos en esta Carta Orgánica.

JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ  
ABOGADO  
Nº: 1512 - C.A.N.  
C.S.J.N. Nº 111 - Pº 655